

Familia y prohibición.

Genealogía de las prohibiciones jurídico-morales en materia sexual.

NICOLÁS RIED SOTO*

RESUMEN: Los fundamentos de las prohibiciones jurídicas que regulan la conducta sexual de los sujetos, no son sistemáticos y sí contradictorios. La prohibición de formar una familia anormal da sistematicidad a las prohibiciones sexuales en base a la prohibición que las contiene. Las discusiones relativas al conflicto de interés que presentan temas como el matrimonio entre personas del mismo sexo, el aborto, la prohibición del incesto, de la sodomía o de la poligamia, comparten una genealogía que promueve en exclusiva una concepción de “familia”, y un concepto de alta relevancia constitucional, pero ambiguo.

PALABRAS CLAVE: Familia – Prohibiciones sexuales – Post-feminismo – Género.

* Universidad de Chile. Estudiante de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, séptimo semestre. Alumno ayudante *ad honorem* de Filosofía (de la) moral, Introducción a la filosofía de las ciencias y Teoría social.

“Trátase de la innumerable familia de los perversos,
vecinos de los delincuentes
y parientes de los locos.”

MICHEL FOUCAULT.

I. ADVERTENCIA.

Las discusiones relativas a los conflictos de interés que se presentan sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, el aborto, la prohibición del incesto, de la sodomía o de la poligamia, tienen una genealogía común: una peculiar concepción de “familia”, de relevancia constitucional, pero ambigua. Tal ambigüedad, promovida por la inexistencia de una definición del concepto, se presenta como un juego de prohibiciones estructurales de conducción de conductas por la vía del derecho constitucional.

En este texto se presenta -en sentido figurativo- la muerte de la familia como condición de la deconstrucción del sistema de género, y ello a su vez como motor de la libertad y multiplicación de los placeres. Este trabajo, presenta algunas premisas, sin las cuales sería sólo un atentado.

En *primer lugar*, este texto habla desde el post-feminismo, concepción que sostiene que el feminismo tradicional se equivocó de objeto: el sometimiento de unos a otros no se debe a la sociedad patriarcal¹, sino al sistema sexo/género, la sociedad heteronormativa, una matriz cultural que funciona heterosexualizando los cuerpos.² Es decir, la creencia ciega en la ciencia lleva al dogma “biología es destino”, enalteciendo la construcción científica por sobre la construcción social. El punto está en que la ciencia también funciona como una construcción cultural.

En *segundo lugar*, existen cuerpos aceptados como humanos, que se oponen a las aberraciones o monstruos naturales que están fuera de lo humano, cuerpos anormales o abyectos, clasificables como “contra-naturales” o “perversos” en función de lo que *hacen*.³ Bajo este entendimiento, una categorización estética de lo humano es epistemológicamente peligrosa, debido a que la norma de aceptación de un sujeto por su cuerpo es establecida después de normalizado el cuerpo: un cuerpo anormal, precisamente, es un cuerpo no-humano, no-natural, toda

¹ BUTLER, Judith. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona, España: Paidós, 2007, p. 8.

² Ibid., p. 72.

³ BUTLER, Judith. *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del 'sexo'*. Barcelona, España: Paidós, segunda edición, 2008, p. 72.

vez que no funciona “naturalmente”, de modo heterosexual. Que la herramienta de estudio sea definida por el objeto de estudio funciona como imposición de una *verdad*.⁴

En *tercer lugar*, la normalización se efectúa sobre el cuerpo, mediante la conducta. Los cuerpos son “sexuados”, o sea, se les asigna un sexo, el cual funciona como credencial de bienvenida a *lo humano*, lo sexualmente natural, lo heterosexual, ya que la norma tiene como fundamento la división y jerarquización de los sexos, y por lo tanto la división y jerarquización de los cuerpos. El conjunto lingüístico “sexos” está integrado por seres humanos que cumplen con un determinado perfil biológico, conjunto sobre el cual se realiza una división: quienes tengan un genital masculino formarán parte del subconjunto “hombres” y quienes tengan genitales femeninos, lo harán en el subconjunto “mujeres”. La división y categorización, como primer paso, no es científica, sino que es estética: ¿acaso hoy, con el divinizado racionalismo de la ciencia, alguien conoce su carta cromosómica?, ¿en la calle, conocemos acaso la constitución cromosómica de quienes transitan para categorizarlos? No, es estética corporal. Descarto por ello la noción bio-fisiológica de *sexo*, siguiendo a JUDITH BUTLER: “Tal vez creemos saber cuál es la anatomía de la persona (a veces no, y con seguridad no hemos reparado en la variación que hay en el nivel de la descripción anatómica). O inferimos ese conocimiento de la vestimenta de dicha persona, o de cómo se usan esas prendas.”⁵

En *cuarto lugar*, no es mejor el término “género”, al ser una noción constructivista de la división de la sociedad, tanto como la noción de sexo. Si el sexo es determinado estética y no científicamente, el género no es una determinante de la “identidad sexual”, sino una imposición conductual. El concepto de género fue una hábil jugada argumentativa en la historia del feminismo, sin embargo el género nunca se disocia del sexo, ya que el género es una construcción cultural como lo es el sexo, siendo ambas contingentes. El objetivo es entender el género como *performance*, desde la lectura de la tesis de los enunciados performativos de JOHN L. AUSTIN, hecha por JACQUES DERRIDA, podemos dar cuenta que los enunciados considerados constataivos (como “es un hombre” o “es una mujer”) no informan sobre datos del mundo, sino que construyen una determinada realidad sobre el objeto del enunciado.⁶

⁴ “Por ‘verdad’, entender un conjunto de procedimientos regulados por la producción, la ley, la repartición, la puesta en circulación y el funcionamiento de los enunciados”. FOUCAULT, Michel. “Verdad y poder”. En: FOUCAULT, Michel. *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Madrid, España: Alianza editorial, 2008, p. 156.

⁵ BUTLER, Judith. Op. Cit., 2007, p. 27.

⁶ PRECIADO, Beatriz. *Manifiesto contrasexual*. Barcelona, España: Anagrama, 2011, p. 19.

Por último, los discursos, en particular el jurídico, despliegan un determinado poder performativo, en cuanto imponen verdades. En ese sentido, es de vital importancia para la descripción de las relaciones sociales, la institución de la *familia*, elemento constituyente de los sujetos y de sus relaciones sociales en general, conllevando la determinación y clasificación de determinadas formas de relacionarse socialmente y estructurar parámetros de aceptación de placeres.

La genealogía de las prohibiciones sexuales las ordena y sistematiza, permitiéndonos hablar desde lo negado y lo prohibido sobre las contradicciones existentes al prohibirlo todo. La muestra de los fundamentos de dichas normas comenzará con aquella que, según se argumenta en este artículo, contiene a las demás: *la prohibición de formar parte de una familia anormal*, entendida como la contracara de una imposición de la familia como estado de normalidad, es decir como una norma y siguiendo a MACHÉREY: “[...] se puede decir que la norma ‘produce’ los elementos sobre los cuales ella obra al tiempo que elabora los procedimientos y los medios reales de esa acción, es decir que la norma determina la existencia de esos elementos por el hecho mismo de proponerse dominarla”.⁷

II. EL LÍMITE “FAMILIA”.

La familia es la clave legitimadora por excelencia de esas relaciones, pero al serlo es también la principal restricción de las formas de vida. MICHEL FOUCAULT describía la situación: “[...] Vivimos en un mundo legal, social e institucional donde las únicas relaciones posibles son extremadamente escasas, esquemáticas y pobres. Existe, por supuesto, la relación del matrimonio y las relaciones de familia, ¡pero cuántas otras deberían existir!”⁸

FOUCAULT criticaba las pocas opciones de relación que la sociedad en general permite, y el Derecho en particular admite. Estas escasas posibilidades deben ser vistas como restricciones a la libertad, de modo tal que los sujetos sólo existen en sociedad cuando desfilan por las rutas de las instituciones que las permiten. Lo problemático es, sin embargo que, en primer lugar, *familia* y *matrimonio* son las únicas dos opciones mediante las cuales el sujeto puede deve-

⁷ MACHÉREY, Pierre. “Sobre una historia natural de las normas”. En: VV. AA. *Michel Foucault, filósofo*. Barcelona, España: Gedisa, 1995, p. 172.

⁸ FOUCAULT, Michel. *La amistad como modo de vida*. En: HALPERIN, David. *San Foucault. Para una biografía gay*. Córdoba, Argentina: El cuenco de plata, 2007, pp. 103 – 104.

nir social, es decir, parte de la sociedad: un socio reconocido; y en segundo lugar, lo de las dos opciones es una mera ilusión, pues ambas son sólo una: la participación en sociedad está estrictamente mediada por la *familia*, y sólo puede constituirse ésta mediante el previo acto ritual del *matrimonio*. En palabras de FOUCAULT, juntas constituyen el *dispositivo de alianza*.⁹

La utilidad de ordenarse en grupos nucleares puede tener funciones que van desde la protección de los seres humanos en su estado de mayor debilidad, como lo es la infancia, pasando por funciones educativas, hasta la universal función de la reproducción y por tanto conservación de la especie humana, como también de producción económica, cuando es el motor de la economía. La existencia de una institución como la familia permite concebir relaciones sociales que determinen la inclusión o exclusión de los sujetos, ya sea como individuos, como parte de una familia y como parte de la sociedad. En definitiva, el límite de formar parte de una familia es el significante de un derecho a ser reconocido como ser humano existente dentro de una gran red de múltiples relaciones sociales que unen a otros seres humanos. En términos contractualistas, formar parte de una familia es reconocer ante la sociedad que los antepasados del sujeto aceptaron el pacto social y siguiendo la historia de la sangre, los legitima ante la participación y la existencia social. Es, en definitiva, el pase de acceso a la vida en sociedad, el cuadro genealógico y conductual que permite posicionar a los sujetos en determinado lugar.

En este sentido el Derecho es una limitante, útil para determinar lo social, la existencia de los sujetos y los derechos que corresponden a cada quien. Así, en términos estructurales “familia” es un concepto marcado y que marca, todo con la finalidad de delimitar: quien no esté dentro de la institución de la familia, está necesariamente fuera de ella, aunque en un lugar determinado, precisamente porque la alianza del matrimonio y la familia permiten presumir la realización de relaciones sexuales naturales: quienes están fuera de esa alianza son los pervertidos en cada una de sus múltiples variantes: homosexuales, lesbianas, sodomitas, sádicos, masoquistas, necrófilos, incestuosos, adúlteros, travestis.

En términos del concepto “poder” en FOUCAULT, no cabe hablar de lo jurídico como administrador exclusivo, al contrario: “hace ya siglos que entramos en un tipo de sociedad donde lo jurídico puede cada vez menos codificar el poder o servirle de sistema de representación”¹⁰. Bajo esta postura, no analizaré el concepto de familia jurídico en función de ser una manifestación del lenguaje del poder *porque* es jurídico, sino *porque* es una institución reproduc-

⁹ FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Siglo XXI editorial, 2008, vol. 1, p.102.

¹⁰ *Ibid.*, p.86.

tora de las relaciones de poder. Ahora, sí es necesario considerar que la faceta en la cual es posible analizar y reestructurar este concepto, es bajo la forma que le da el lenguaje jurídico, sólo en ese contexto se le da existencia como motor estructurante de las relaciones sociales, en general de lo permitido y de lo prohibido.

III. CONCEPTO JURÍDICO DE FAMILIA.

El Derecho como institución que prescribe conductas y delimita lingüístico-realizativamente a los sujetos, se impone una gran tarea al establecer la institución de la familia, precisamente porque ello implica definir los márgenes de lo social e incluso los límites de lo humano. El Derecho es una ciencia que crea su propio objeto de estudio, establece los límites de lo existente y excluye lo contra-normativo como si fuera contra-fáctico, en constante alianza con otras ciencias. Así, si se define “familia”, tal definición no tiene ánimos descriptivos, sino prescriptivos; o sea, no un concepto que englobe todos los grupos sociales que podamos entender como familia empíricamente, sino un estándar normativo que nos permita reconocer familias en determinados grupos sociales humanos.

El sistema legal le da una importancia sideral a la familia cuando la caracteriza como “el núcleo fundamental de la sociedad” en la Constitución Política de la República. La definición del concepto no es entregada por la legislación, sino que es un ruido abierto a interpretaciones. Sin embargo, el sistema jurídico en su conjunto nos entrega herramientas para poder cercar y definir los límites de lo *familiar*. Así, en la ley de matrimonio civil se señala que: “La *familia* es el núcleo fundamental de la sociedad. El matrimonio es la base principal de la *familia*”¹¹. Idea que tiene sus raíces en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, en que se indica que: “La *familia* es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una *familia* si tienen edad para ello”¹². Sobre estas normas jurídicas podemos determinar a los sujetos que son aptos para que sus relaciones sociales sean calificadas como normales dentro del sistema. Es de esta manera como se liga fuertemente a la familia con el matrimonio, y de paso se construyen las bases de la sociedad sobre esta relación: MATRIMONIO-FAMILIA-SOCIEDAD.

¹¹ Ley N° 19.947. *Ley de matrimonio civil*. Santiago, Chile. Art. 1, inciso primero. 2004.

¹² *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*. Art. 23, incisos primero y segundo. 1976.

El matrimonio, por su parte, tiene una estructura fuertemente heteronormativa (en cuanto la imposición de las prácticas heterosexuales en la norma): “El *matrimonio* es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.¹³ Sobre esta relación heterosexualizante de las prácticas sexuales de los sujetos que regula nuestro Derecho, podemos establecer las funciones que el orden de las relaciones familiares tiene en nuestra sociedad. Así, son evidentes: vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.¹⁴ Sin embargo, de estos tres elementos sólo uno de ellos es estructuralmente fundamental y se revela cada vez que se discute el tema relativo al “matrimonio homosexual”, ya que sus detractores argumentan que dos hombres, por ejemplo, no pueden procrear (porque claro, sí pueden vivir juntos y auxiliarse mutuamente), olvidando que una pareja heterosexual en que uno de los dos es estéril tampoco, o incluso más, una pareja heterosexual que no quiera tener hijos.

Esto abre cabida a un concepto explícitamente victoriano de la familia y su función, que, siguiendo a FOUCAULT: “Lo que no apunta a la procreación o está transfigurado por ella ya no tiene sitio ni ley. No puede expresarse. Se encuentra a la vez, expulsado, negado y reducido al silencio. No sólo no existe sino que no debe existir y se lo hará desaparecer a la menor manifestación – actos o palabras –”¹⁵. El discurso jurídico sobre el que se construyen las relaciones familiares de los sujetos normados, establece una jerarquía de las prácticas sociales y, por lo tanto, de los mismos sujetos. Toda esta secuencia discursiva divide según sexualidad, y jerarquiza esas sexualidades, ordenándolas, clasificándolas.

Desde todos los puntos de vista, el diagnóstico es triste: los placeres reconocidos como legítimos por nuestra sociedad son muy pocos, y se podrían resumir en placeres sexuales, particularmente, placeres sexuales genitales heterosexuales: penetración sexual heterosexual en el marco de una relación de alianza permitida. Por ello, una política de deslocalización de lo sexual, deconstrucción de lo placentero y reestructuración de lo “natural” son las vías para pluralizar y multiplicar las formas de vida que los seres humanos pueden practicar: no dar respuesta a la pregunta *¿quién soy?*, sino *¿en qué puedo convertirme?*

¹³ Código Civil, República de Chile, Art. 102.

¹⁴ Foucault reconocía en el cristianismo tres imposiciones sexuales fundamentales: la monogamia, la finalidad reproductiva del matrimonio y la descalificación general del placer sexual. Estas tres formas parecen presentar cierta concordancia con las que nuestra legislación impone, sin embargo ese análisis desbordaría la pretensión del presente texto.

¹⁵ FOUCAULT, Michel. Op. Cit., 2008, p. 10.

Una forma radical de presentar el problema subyacente a toda esta discusión consiste en pensar que “los hombres y las mujeres son construcciones metonímicas del sistema heterosexual de producción y de reproducción que autoriza el sometimiento de las mujeres como fuerza de trabajo sexual y como medio de reproducción”¹⁶, sobre lo cual el sistema heteronormativo es fundamento de un sistema capitalista, evidenciándose los fundamentos economicistas de sostener una sociedad organizada en familias, entendiendo a la familia como el núcleo central de la economía a escala.

IV. POLÍTICAS DESEXUALIZADORAS.

La reducción de las relaciones sociales a lo sexual entre personas no-parientes da lugar a regulaciones estructurantes y rígidas que determinan los estándares de normalidad y nos entregan un punto de vista según el cual todo está empapado de sexo: una relación entre dos hombres es homosexual, entre dos mujeres es lésbica, entre dos hermanos es incestuosa, entre un hombre y un perro es zoófila, entre un anciano y un joven es pedófila, e incluso entre un sujeto y sí mismo lo constituye en onanista: siendo todas esas prácticas prohibidas porque “anti-naturales”. El Derecho ha prohibido determinadas prácticas sexuales por ser entendidas como perversas.¹⁷ Esta serie de “patologías” que descansan sobre cada una de estas conductas sexuales tiene como fundamento el mantenimiento de un determinado orden estructural de la sociedad, del estándar de normalidad de los sujetos, de su sexualidad y por lo tanto de una verdad del sexo.

El mantenimiento de los estándares morales-sexuales por parte de los sistemas sociales de normativización, a costa de la libertad de los sujetos que regula. El Estado regula la sexualidad de los sujetos, determinando qué es lo normal y qué lo que no; de la mano del discurso psiquiátrico, qué es lo sano y qué lo insano. Muchas de las instituciones de normalización contempladas en el Derecho tienen asidero en motivos míticos, que luego han sido respaldados desde el discurso científico, por ejemplo, el incesto: el fundamento de su prohibición puede radicar en la inmoralidad inmanente que se produce al realizarlo, en la maldición que cae sobre quienes lo realizan y sus descendientes; o bien, en las fallas genéticas con que los hijos o hijas de una pareja de parientes nacerán. Dejando de lado los fundamentos míticos, ¿por qué una

¹⁶ PRECIADO, Beatriz. Op. Cit., 2011, p. 18.

¹⁷ FOUCAULT, Michel. Op. Cit., 2008, p.101.

pareja de personas no puede querer tener hijos genéticamente fallidos?, ¿o, si bien no “quererlo”, pero sí que le sea irrelevante este defecto para amarlo como hijo suyo que es?, ¿por qué el Estado obliga a la familia de un niño con malformaciones producidas por factores genéticos a mantenerlo con vida, a no abortarlo, incluso en contra del deseo de sus padres; pero no permite que una pareja que quiera tener un hijo con malformaciones así lo haga, el caso de la pareja del incesto? Mantener una prohibición del incesto no es compatible con una prohibición del aborto, si el fundamento del primero es la genética (la eugenesia), ya que la solución para conseguir una raza limpia puede obtenerse sin colisionar con la libertad al permitir el aborto de esos futuros humanos fallidos.

La idea subyacente a las cuestiones enunciadas es la posibilidad de regular no sólo ciertos estándares a los cuales los sujetos deben someterse, sino a crear diversas y plurales fórmulas de asociación. Que el Derecho no imponga formas predeterminadas de socialización en relación con la sexualidad, sino que sea un reflejo especular de la sociedad que regula.

Así, el cuestionamiento de las instituciones que regulan la sexualidad es determinante, pues no podemos permitir que su fundamento existencial sea solamente la fuerza del pasado. La tarea, por tanto, es trasladar el placer desde lo sexual a todas las relaciones sociales; esparcir lo sexual y hacerlo permitido; reconocer motivos no-utilitaristas para entablar relaciones legítimas; despatologizar los deseos; deslocalizar el sexo; devolver la libertad sexual al cuerpo; reconocer que cada sujeto posee deseos distintos de los que podría poseer el sujeto arquetípico: en definitiva, libertad de *ser*, mediante libertad de *hacer*. Como señala JUDITH BUTLER en *Des hacer el género*, de manera muy fina: “Si soy alguien que no puede *ser* sin *hacer*, entonces las condiciones de mi hacer son, en parte, las condiciones de mi existencia. Si mi hacer depende de qué se me hace o, más bien, de los modos en que yo soy hecho por esas normas, entonces la posibilidad de mi persistencia como ‘yo’ depende de la capacidad de mi ser de hacer algo con lo que se hace conmigo”.¹⁸ En definitiva, tenemos que pensar la libertad desde nuestra posición, revelando los mecanismos de poder que operan sobre nosotros y desligar nuestro *hacer* de posibles identidades impuestas.

El principio sobre el cual podemos determinar las prácticas subversivas particulares que terminen por estructurar las condiciones de la libertad de los sujetos, sexualmente considerados, es el de la destrucción de la idea esencializadora de las prácticas jurídicamente consideradas: qué es un homosexual o una lesbiana sino alguien que es sorprendido por el Derecho rea-

¹⁸ BUTLER, Judith. *Des hacer el género*. Barcelona, España: Paidós. 2006, p. 16.

lizando *una* práctica sexual determinada; qué es un travesti sino alguien que se viste, al menos *una* vez, de una determinada manera. Esta esencialización de prácticas contingentes es la enemiga.

V. CONTRA EL *COITUS INTERRUPTUS* DEL ESTADO.

La sociedad está basada en parámetros de sexualidad y de alianza, particularmente heterosexuales, fundados en instituciones jurídicas como el matrimonio que se constituye en la llave de acceso a formar familia, cabe reconocer cuál es la finalidad de esta exclusividad de lo matrimonial heterosexual. La familia es la legitimadora de las relaciones sociales y su constrictora principal.

Según la legislación, parece ser que los motivos para excluir prácticas homosexuales de la construcción de lo social, es la poca utilidad que presta el hecho de que dos personas que no pueden procrear se amen o disfruten sexualmente de sí, sin reproducirse. Sin embargo, este argumento es fácilmente derribado cuando consideramos la historia de los mecanismos de anticoncepción surgidos a mediados del siglo xx, las tasas de natalidad en países regidos por la mentalidad de esta matriz heterosexual, las políticas de regulación de la población y los discursos de libertad individual presentes en casi todos los países “democráticos”.

No deberíamos favorecer institucionalmente que el Estado, mediante el Derecho, determine las relaciones sociales mediante “sexualidades naturales”, y menos aún que normalice la sexualidad misma, reduciéndola básicamente a la genitalidad. La forma de resistir a las manifestaciones normalizadoras del poder es la formación de cultura como contrapoder, lo que puede ser traducido como una pregunta por la ética: ¿cuáles son los estilos de vida que estamos dispuestos a pensar?, lo que implica pensarlos como existentes, luego como legítimos.

En esta línea el pensamiento de la contrasexualidad, presentado por BEATRIZ PRECIADO en su *Manifiesto contrasexual* señala: “Artículo 1: La sociedad contrasexual demanda que se borren las denominaciones ‘masculino’ y ‘femenino’ correspondientes a las categorías biológicas (varón/mujer, macho/hembra) del carné de identidad, así como de todos los formularios administrativos y legales de carácter estatal. Los códigos de la masculinidad y la feminidad se

convierten en registros abiertos a disposición de los cuerpos hablantes en el marco de contratos consensuados temporales”.¹⁹

No porque las relaciones heterosexuales deban no ser consideradas en una sociedad cuyo discurso es el del pluralismo, la libertad y la democracia, sino porque no deben monopolizarse las combinaciones posibles de placer. La libertad, en algún sentido, está dada precisamente por la imposibilidad de pensar y determinar esas combinaciones, está en la reflexión por las prácticas de esa libertad.

¹⁹ PRECIADO, Beatriz. Op. Cit., 2011, p. 26.

BIBLIOGRAFÍA.

BUTLER, Judith. *Desbacer el género*. Barcelona, España: Paidós. 2006.

_____. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona, España: Paidós, 2008.

_____. *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del 'sexo'*. Barcelona, España: Paidós, segunda edición, 2008.

FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Siglo XXI editorial, 2008.

_____. *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Madrid, España: Alianza editorial, 2008.

_____. *Sexualidad y poder (y otros textos)*. Barcelona, España: Folio, 2007.

_____. *Microfísica del poder*. Madrid, España: La Piqueta ediciones, 1992.

HALPERIN, David. *San Foucault. Para una biografía gay*. Córdoba, Argentina: El cuenco de plata, 2007.

PRECIADO, Beatriz. *Manifiesto contrasexual*. Barcelona, España: Anagrama, 2011.

Ley N° 19.947. *Ley de matrimonio civil*. Santiago, Chile. 2004.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. 1976.